

///Carlos de Bariloche, 24 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados <.R.C.I. S/ GUARDA (DIGITAL).-BA-08500-F-0000 .-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presentan los Sres. C.I.A.R. y M.H.C., con el patrocinio letrado de la Dra. A.R.M. a los fines de peticionar que se homologue el acuerdo suscripto en fecha 4.11.25, en el cual se ha acordado la delegación del ejercicio de la responsabilidad parental del adolescente B.S.G. en favor de sus abuelos maternos.- En fecha 5.12.25 se tuvo presente el acuerdo celebrado por las partes. Toda vez que cada parte conto con patrocinio letrado, no se los cito a ratificar el mismo. Y se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces. Quien solicita se requiera al Departamento de Servicio Social la realización de un informe socioambiental en el domicilio de los abuelos de su asistido. Y que oportunamente se fije audiencia a tenor del artículo 12 CDN con B..-

Se ordena librar oficio al Departamento de Servicio Social a fin de que realice informe socioambiental en el domicilio de los abuelos. Sres. A.R. y C.. Obra informe de fecha 6.03.26.-

Además, los guardadores peticionan se ordene la autorización para que el adolescente B. pueda viajar al exterior en compañía de la Sra. A.R. y el Sr. C., en forma conjunta o indistinta durante la vigencia del convenio de delegación parental.-

Se toma la entrevista a tenor del art. 12 de la CDN en la cual B. refiere que está de acuerdo en que su abuela y su abuelo, con quienes vive desde el año 2020, lo cuiden hasta los 18 años, no ve a su papá actualmente y sigue viendo a su mamá y a su hermanito. También señala que desea poder viajar con sus abuelos hasta que sea mayor de edad, que antes habían intentado hacerlo y no pudieron.-

Se corre la vista correspondiente a Defensoría de Menores e Incapaces, quien dictamina prestando conformidad para la homologación judicial del convenio de delegación del ejercicio de la responsabilidad parental celebrado entre los progenitores y los abuelos maternos, en los términos de los arts. 643, 657 y concordantes del Código Civil y Comercial, por considerar que la medida resguarda adecuadamente los derechos e intereses de B., garantizando su bienestar integral y coincide con su voluntad expresamente manifestada. También, presta conformidad para que se autorice a los abuelos, en forma conjunta o indistinta, a trasladar al adolescente fuera del país, hasta que alcance la mayoría de edad o mientras subsista la delegación homologada judicialmente.-

Pasan las presentes actuaciones a despacho para el dictado de la sentencia definitiva.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: El art. 643 del CCyCN establece: "En el interés del hijo y por razones suficientemente justificadas, los progenitores pueden convenir que el ejercicio de la responsabilidad parental sea otorgado a un pariente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 674. El acuerdo con la persona que acepta la delegación debe ser homologado judicialmente, debiendo oírse necesariamente al hijo. Tiene un plazo máximo de un año, pudiendo renovarse judicialmente por razones debidamente fundadas, por un período más con participación de las partes involucradas. Los progenitores conservan la titularidad de la responsabilidad parental, y mantienen el derecho a supervisar la crianza y educación del hijo en función de sus posibilidades. Igual régimen es aplicable al hijo que sólo tiene un vínculo filial establecido.".-

Ahora bien, en el caso que no ocupa, se encuentran reunidos los recaudos exigidos por la norma citada. En primer lugar, surge de las constancias de las presentes que B. convive con sus abuelos desde el año 2020, quienes han asumido su cuidado personal, garantizando su bienestar integral, en virtud de la guarda judicial otorgada el 08.10.24 por el plazo de un año, luego de declararse la inaplicabilidad al caso del límite temporal previsto en el art. 657 del Código Civil y Comercial.-

Sumado a ello, en la escucha llevada a cabo a tenor del art. 12 de la CDN el adolescente manifestó de manera clara y espontánea su voluntad de continuar bajo el cuidado de sus abuelos maternos hasta alcanzar la mayoría de edad, así como su deseo de poder viajar al exterior junto a ellos.

A su vez, del informe socioambiental efectuado da cuenta de las condiciones adecuadas en el domicilio de los abuelos, evidenciando un entorno familiar favorable para el desarrollo integral del adolescente.

Que el acuerdo celebrado entre los progenitores y los abuelos maternos en fecha 4.11.25 ha sido suscripto con el debido patrocinio letrado de todas las partes intervinientes, lo que da cuenta de la debida información y voluntariedad en su celebración.-

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la solución adoptada resulta en resguardo del interés superior de B., corresponde homologar el acuerdo de delegación del ejercicio de la responsabilidad parental en los términos peticionados.

Por último, en cuanto a la autorización para viajar al exterior, corresponde hacer lugar a la misma, toda vez que no se advierten objeciones y ello resulta acorde a la dinámica familiar acreditada en autos, debiendo entenderse que dicha autorización tendrá vigencia mientras subsista la delegación aquí homologada.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1) Homologar el acuerdo celebrado en fecha 4.11.25 relativo a delegación del ejercicio de la responsabilidad parental entre los progenitores de B.S.G. y sus abuelos, Sres. C.I.A.R. y M.H.C., en los términos del art. 643 del CCyCN.-
- 2) Autorizar a los Sres. C.I.A.R., DNI 9. y M.H.C., DNI 1. a viajar al exterior con el adolescente B.S.G., DNI 5., en forma conjunta o indistinta, mientras se encuentre vigente la presente delegación , sin permiso de radicación.-
- 3) Firme que sea, expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas.-
- 4) Las costas las impongo por su orden.-
- 5) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. A.R.M., en la suma de 5 Jus. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-
Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-
La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-
- 6) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 7) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-